



CUT: 57297-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0444-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 09.04.2021, presentado por ANTONIO AMERICO AMADOR AMICO BENVENUTO, identificado con DNI N° 06473030, representante legal de la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20173223626, con domicilio en la Av. Javier Prado Este N° 488 Ofic. N° 402 – San Isidro – Lima, teléfono: 961506522, correo: asarmiento@menorca.com.pe, teléfono: 993341538 hidroagroambiental@gmail.com, solicita aprobación de estudios hidrogeológico de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para pozo tubular, proyecto “Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac – Lima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante Oficio N° 0183-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 16.06.2021, en concordancia al art. 39° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA se remite copia de la solicitud y anexos en ciento veintitrés (123) folios en digital para que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, evalúe y emita la opinión técnica vinculante correspondiente;

Que, mediante Carta N° 152-2021-EASu, de fecha 02.07.2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, emite la opinión técnica vinculante sobre acreditación de disponibilidad hídrica, solicitada por MENORCA INVERSIONES S.A.C.; recomendando que dada la situación en que se encuentra el acuífero de Lurín, se disponga la evaluación de los requerimientos de los diferentes proyectos ubicados en el acuífero de Lurín, teniendo en cuenta la reserva disponible, priorizando los proyectos de abastecimiento de agua potable desarrollados o promovidos por SEDAPAL;

Que, mediante Oficio N° 117-2021-ANA-CRHCI.CHIRILU/PRESIDENTE, de fecha 02.07.2021, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, remite el Informe N° 0096-2021-ANA-ST-CRHC. Chillón Rímac Lurín, conteniendo la opinión técnica vinculante de forma favorable para el trámite solicitado;

Que, mediante Notificación N° 0061-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 17.09.2021, se comunica al administrado que, como parte del procedimiento iniciado por su representada, se ha programado, para el día jueves 24.09.2021 a horas 9:30 am. La verificación técnica de campo, siendo el punto de reunión la Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac – Lima - Manchay Alto;

Que, mediante Carta N° 0652-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 09.11.2021 (Recibido el 12.11.2021), se comunica al administrado las observaciones encontradas al expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a ley;

Que, mediante Carta N° 16-2021, de fecha 26.11.2021, el administrado solicita ampliación de plazo, para dar cumplimiento a la subsanación de las observaciones señaladas en la Carta N° 0652-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 09.11.2021;

Que, mediante Carta N° 0763-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 03.12.2021 se da respuesta a la solicitud del administrado de ampliación de plazo, para subsanar las observaciones señaladas en la Carta N° 0652-2021-ANA-AAA.CF; en consecuencia, se le concede por única vez un plazo máximo de diez (10) días hábiles, adicionales al plazo otorgado; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Carta N° 0818-2021-ANA-AAA.CF, 15.12.2021 (Recibido el 21.12.2021), se comunica al administrado que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, realizando la publicación del aviso oficial, por lo menos dos (02) veces con un intervalo de (03) días en el **Diario Oficial el Peruano y en otro de amplia circulación** en el lugar donde se ubica la fuente de agua; asimismo, procederá a la colocación del aviso oficial por lo menos tres (03) días consecutivos en lugares visibles de la Municipalidad Distrital y/o Provincial, Locales Comunales, Organizaciones de Usuarios y el local de la Administración Local de Agua; finalmente debe

remitir a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, las constancias de la colocación del aviso expedidos por dichas entidades, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Carta N° 21-2021, de fecha 21.12.2021, el administrado solicita la rectificación de la fuente de agua señalada en el aviso oficial N° 0055-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 20.12.2021, referente a la Carta N° 0818-2021-ANA-AAA.CF;

Que, mediante Carta N° 25-2021, de fecha 05.01.2022, el administrado solicita a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizar la colocación del aviso oficial N° 0061-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 30.12.2021;

Que, mediante Carta N° 0009-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, 05.01.2022 (Recibido el 06.01.2022), se remite al administrado la constancia de la publicación del aviso oficial N° 0061-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 30.12.2021;

Que, mediante Carta N° 27-2022, de fecha 11.01.2022, el administrado solicita ampliación de plazo, para cumplir con la publicación del aviso oficial N° 0061-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 30.12.2021;

Que, mediante Carta N° 0038-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 13.01.2022 (Recibido el 14.01.2022), se da respuesta a la solicitud del administrado de ampliación de plazo, para subsanar las observaciones señaladas en la Carta N° 0652-2021-ANA-AAA.CF y la publicación del aviso oficial señalado en la Carta N° 0818-2021-ANA-AAA.CF; en consecuencia, se le concede una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, adicionales al plazo otorgado; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Carta N° 028-2022, de fecha 25.01.2022, el administrado cumple con presentar las publicaciones realizadas en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “UNO”; asimismo, las constancias de la colocación del aviso oficial realizado en la Municipalidad Distrital de Pachacamac, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, mediante Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 20.04.2022, se concluye con la opinión desfavorable de **APROBAR**, la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de dos (02) pozos tubulares, con fines de uso Poblacional para el proyecto “Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac”, por lo expuesto en el ítem II Análisis, literal 2.7 al 2.9;

Que, analizado el expediente administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea; si bien es cierto, el administrado ha cumplido con el pago por derecho de trámite, con presentar la carta de compromiso de pago por derecho de inspección ocular, acompañar el Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, para el proyecto San Antonio de Pachacamac – Lima, elaborada por la empresa Hidro Agro Ambiental Ingenieros Consultores S.A.C., R.D. N° 046-2020-ANA-DSNIRH, Ing. Félix Alberto Núñez Flores, Reg. CIP N° 01544 – División de Estudios y Proyectos; asimismo, ha realizado las publicaciones del aviso oficial N° 0061-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, entre otros documentos de acuerdo con la formalidad del procedimiento; sin embargo, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, mediante Informe N° 0096-2021-ANA-ST-CRHC-Chillón-Rimac-Lurín, de fecha 25.06.2021, opina que la “Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac”, es compatible con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y con el Plan Nacional de Recursos Hídricos, tal como se señala en los ítems 3.4 y

3.5, por lo que la opinión del suscrito es FAVORABLE para el trámite solicitado; no obstante, en relación con las reservas explotables y volúmenes de derechos de uso de agua otorgados en el acuífero Lurín la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evalúe si actualmente hay margen de volúmenes de agua para continuar otorgando derechos de uso de agua de fuente subterránea; sin embargo, del Estudio Hidrogeológico del Acuífero Lurín (2019), en sus conclusiones menciona: “En la actualidad el acuífero se encuentra ligeramente en estado de subexplotado, debido a que la recarga estimada del acuífero es de 30 hm³/año y se extrae 24,34 hm³/año, en consecuencia, existe un saldo positivo de 6,34 hm³/año, en relación al volumen de agua que almacena el acuífero. A esa fecha, no se había considerado los derechos otorgados de los años 2020 y 2021”;

Que, se debe tomar en cuenta lo indicado en el Informe N° 001-2020-OA, CHIRILU-JBSS del Observatorio del Agua CHIRILU, en base al reporte del Módulo de Información de la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos - MIDARH, el cual señala que se tiene un volumen de derecho de uso de agua otorgado del acuífero del acuífero Lurín de 45.57 hm³. Teniendo en cuenta que la recarga es 30 hm³/año, de los cuales 24,34 hm³/año es el volumen explotado; sin embargo, el volumen otorgado por derechos de uso de agua es de 45.57 hm³., habiendo **excedido en un 50% de los 30 hm³/año de recarga estimada; por lo que actualmente no hay margen de volúmenes de agua para continuar otorgando derechos de uso de agua del acuífero Lurín;**

Que, actualmente el acuífero del río Lurín, sobre todo el distrito de Pachacamac, sector Manchay se encuentra sobreexplotado. **Por lo que no es factible la petición del administrado;**

Que, el Proyecto “Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac” pretende la perforación de dos (02) pozos tubulares para cubrir la demanda del proyecto que asciende un total de 1 561 741.56 m³/año, la explotación de agua subterránea incrementaría los descensos del nivel freático en la zona, que en la actualidad en un periodo de 16 años ha venido descendiendo razón 0.0874 m/año; **razón por lo cual no es factible otorgar la disponibilidad hídrica para el Proyecto;**

Que, mediante Carta N° 152-2021-EASU, de fecha 02.07.2021, el Equipo de Aguas Subterráneas de SEDAPAL, emite opinión respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proyecto “Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac”, menciona que SEDAPAL cuenta con el “Modelo Matemático del Acuífero de Lurín 2019 – 2020”, en el que, en forma similar al estudio de la ANA, se verifica que, ambos llegan a la conclusión de no extraer del acuífero de Lurín más de 1050 l/s; actualmente se viene extrayendo del acuífero de Lurín aproximadamente 800 l/s, por lo que existiría 250 l/s disponibles, sin embargo, debemos indicar que la Gerencia de Proyectos y Obras de SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), vienen desarrollando proyectos de “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado” en el distrito de Lurín y Pachacamac que requieren más de 200 l/s de oferta para su desarrollo. Estos proyectos son de interés social y permitirán el cierre de brechas en el servicio de agua potable y alcantarillado de la población más necesitada. **De acuerdo a lo indicado anteriormente, se observa que de otorgarse “Acreditación de Disponibilidad Hídrica”, a la empresa Inversiones Menorca se generaría un déficit de fuente para los proyectos que viene desarrollando SEDAPAL y el MVCS;**

Que, en consecuencia de acuerdo a la evaluación de la solicitud, se advierte que el administrado, no cumple con un sustento técnico fehaciente e idóneo, por lo que de

conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, además con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; corresponde, **desestimar** la solicitud de aprobación de estudios hidrogeológico de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para pozo tubular, proyecto “Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac – Lima”, presentada por ANTONIO AMERICO AMADOR AMICO BENVENUTO, identificado con DNI N° 06473030, representante legal de la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20173223626;

Que, estando al Informe Legal N° 130-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 25.04.2022, el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 20.04.2022 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar, la solicitud de aprobación de estudios hidrogeológico de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para pozo tubular, proyecto “Habilitación Urbana San Antonio de Pachacamac – Lima”, presentada por ANTONIO AMERICO AMADOR AMICO BENVENUTO, identificado con DNI N° 06473030, representante legal de la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20173223626, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Notificar, la presente Resolución Directoral a la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.